# A N U N C I O

**18081 15130**

A efectos de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, tras la modificación esta-

blecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero y la Ley

24/2001, de 27 de diciembre, para que sirva de noti-

ficación en forma a D. Erzent Albert, se hace públi-

co lo siguiente:

"Que según informe de la Policía Local de fecha 05 de septiembre de 2011, se ha constatado que el vehículo de su titularidad marca Peugeot, modelo 205, color rojo, con matrícula M 3607 JL, permane- ce estacionado C/ Tibiabín, frente al Edif. Resimar, Las Caletillas, Candelaria con claros síntomas de abandono en la vía pública, hallándose en esta si- tuación como mínimo desde hace un año, presenta ITV y seguro vencido desde el año 2004 y 2005, res- pectivamente y además no figura en la base de datos como sustraído.

Habiendo transcurrido más de un mes desde que se detectó dicho vehículo en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el art. 86.1, b) de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, de reforma de la Ley de Seguridad Vial en materia sancionadora, por medio del presente se le requiere para que, en el plazo de 1 mes, proceda a la retirada del citado ve- hículo, advirtiéndole que si no lo hiciera se proce- derá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998, de Residuos, en cuyo caso podría ser san- cionado con multa de hasta 30.050,60 euros como responsable de una infracción grave (art. 34.3.b) y 35.1.b) de la Ley 10/1998)".

En la Villa de Candelaria, a 12 de diciembre de 2011.

El Concejal Delegado, Jorge Baute Delgado.

# VILLA DE GARACHICO

**Secretaría General A N U N C I O**

**18082 14789**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en se-

sión celebrada el día 23 de noviembre de 2011, ha si-

do aprobado el pliego de condiciones de la licitación

para el arrendamiento de local comercial de titulari-

dad municipal situado en los bajos de la Plaza de la

Libertad de esta Villa, por procedimiento abierto me-

diante concurso.

Por medio del presente anuncio se somete a infor- mación pública el citado pliego por plazo de ocho (8) días hábiles, al objeto de que los interesados puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que esti-

men oportunas, pliego que podrá ser examinado en la Secretaría Municipal, en días laborables del perío- do indicado, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 14:00 h, y los jueves de 16:00 a 18:00.

Simultáneamente se hace público, para general co- nocimiento, que queda abierto el plazo de presenta- ción de proposiciones, que es de trece (13) días na- turales a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provin- cia.

Las alegaciones o reclamaciones, así como las pro- posiciones, se podrán presentar de 8:00 a 14:00 ho- ras, de lunes a viernes, los jueves de 16:00 a 18:00, y los sábados de 9:00 a 13:00 horas, en el Registro General del Ayuntamiento, o en las oficinas y formas expresadas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi- nistraciones Públicas y del Procedimiento Adminis- trativo Común.

En el caso de que se presentara alguna reclamación al Pliego de Condiciones, se interrumpiría el plazo de presentación de proposiciones hasta tanto se re- suelva la misma, dándose la correspondiente publi- cidad tanto de la resolución como de la reanudación del plazo.

Garachico, a 12 de diciembre de 2011.

El Alcalde-Presidente, José Heriberto González Ro- dríguez.

# VILLA DE LOS REALEJOS

**Empresa Pública de Vivienda Los Realejos A N U N C I O**

**18083 15043**

Por el presente se hace público que en sesión ex-

traordinaria celebrada por la Junta General de la Em-

presa Pública de Viviendas del Ayuntamiento de Los

Realejos S.L., el día 1 de diciembre de 2011 se adop-

tó el acuerdo de modificar los Estatutos de la Em-

presa Pública de Viviendas del Ayuntamiento de Los

Realejos S.L., por lo que se procede a su publicación

íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de San-

ta Cruz de Tenerife.

Título I. Denominación, objeto, duración y domi- cilio.

Artículo 1.

La Sociedad de Responsabilidad Limitada se de- nominará Empresa Pública de Vivienda del Ayunta- miento de Los Realejos S.L. y se regirá por los pre- sentes Estatutos, y en todo caso, por lo que dispone la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 781/1986 de las dis-

posiciones vigentes en materia de Régimen Local, por el Reglamento de Servicios de las Corporacio- nes Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, por el Estatuto de Autonomía de Canarias, y por la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Ad- ministraciones Públicas de Canarias, modificada por la Ley 4/1996 de 5 de noviembre así como por los preceptos de la Ley 2/95 de 23 de marzo de Socie- dades de Responsabilidad Limitada y aquellas otras disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2.

1.- La sociedad, como medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, tendrá como finali- dad general, llevar a cabo la competencia municipal de promoción y gestión municipal de viviendas de acuerdo con la competencia general establecida en el artículo 25, apartado 2.d, de la Ley de Bases del Régimen Local relativa a promoción y gestión de vi- viendas.

A la sociedad corresponderá de acuerdo con las di- rectrices municipales y en coordinación a través de su Consejo de Administración, toda competencia en materia de vivienda.

En especial, la sociedad tendrá las siguientes fun- ciones:

1. La promoción de la construcción de viviendas, edificios y locales, tanto de nueva planta como re- habilitación de los mismos.
2. La adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios y proyectos para la construcción o re- habilitación de las mencionadas viviendas, edificios y locales, adecuados a las exigencias y característi- cas del entorno en el que se hallen.
3. La urbanización, parcelación, adquisiciones y cesiones de terrenos e inmuebles, bajo cualquier for- ma y procedimiento, a fin de construir o rehabilitar sobre ellos viviendas, edificios y locales.
4. Facilitar a los adquirentes el acceso a la propie- dad o arrendamiento, en su caso, de las viviendas, edificios y locales promovidos por la sociedad.
5. Colaborar con el Instituto Canario de la Vivien- da, encargado de desarrollar todas las competencias del Gobierno de Canarias en esta materia.
6. Promover ante la Gerencia Municipal de Urba- nismo u otras administraciones instrumentos de pla- neamiento en áreas en que, por necesidades urbanís- ticas o para desarrollar una promoción fuere conveniente.
7. Concertar todo tipo de créditos, hipotecas, reci- bir ayudas y subvenciones de cualquier entidad, ad- ministración u organismo público.
8. Para el desarrollo cooperativo de la actividad de ejecución, las Administraciones Públicas podrán, ade- más:

* Constituir consorcios, transfiriéndoles compe- tencias.
* Delegar competencias propias en otras Adminis- traciones, organismos de ellas dependientes o enti- dades por ellas controladas o fundadas.
* Utilizar órganos de otras Administraciones o de los organismos dependientes o adscritos a ellas para la realización de tareas precisas para el ejercicio de competencias propias.
* Encomendar directamente la realización de las tareas mencionadas en el número 2 y, en general, las materiales, técnicas o de gestión a sociedades crea- das por ellas mismas o cualesquiera de las otras Ad- ministraciones de la Comunidad Autónoma, Provin- cia o Municipio.
* Las Administraciones Públicas y sus organismos dependientes o adscritos, los consorcios y las enti- dades mercantiles creadas por aquellas o cualesquiera de éstos podrán suscribir convenios, con fines de co- laboración, en los términos autorizados por la legis- lación de régimen jurídico de las Administraciones públicas y de régimen local.

1. Corresponde también a la Sociedad el resto de competencias que se establezcan para este tipo de en- tidades, en el Texto Refundido de la Ley de Ordena- ción del Territorio y Espacios Naturales Protegidos de Canarias y demás normas que le sean de aplica- ción.

Artículo 3.

La duración de la Sociedad se establece por tiem- po indefinido; no obstante, la Junta General podrá, en cumplimiento de los requisitos previstos en la Le- gislación y en estos Estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fu- sión con otros o la escisión en otra u otras sociedades.

Artículo 4.

La Sociedad comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 5.

1. El domicilio social se establece en el municipio de Los Realejos, en las Casas Consistoriales hasta que se disponga de otro lugar más adecuado para el desempeño de sus atribuciones.
2. El Consejo de Administración podrá autorizar los cambios de su sede social y de su domicilio.

Título II.- Capital social y acciones. Artículo 6.

El capital social se fija en la suma de tres mil cien euros (3.100,00 euros) completamente suscrito y de- sembolsado por el Ayuntamiento de Los Realejos.

Artículo 7.

1. El capital, social estará representado por cien participaciones iguales de treinta y un euros (31,00 euros) cada una de valor nominal totalmente suscri- tas y desembolsadas por el Ayuntamiento de Los Re- alejos, único y exclusivo titular de la totalidad de las participaciones que componen el capital social con- forme al apartado segundo del artículo 89 del Re- glamento de Servicio de las Corporaciones Locales, no pudiendo, por tanto, sus acciones ser transferidas ni su capital social ser destinado a finalidad distinta del objeto social, salvo en los supuestos regulados por la sección 4ª del mencionado reglamento.

Artículo 8.

1. La participación confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica para este el pleno y to- tal acatamiento de todo lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inhe- rentes a su condición, conforme a estos estatutos y a la Ley.
2. Todas las participaciones disfrutarán, en todo momento, de los mismos derechos.
3. La titularidad de las participaciones figurará en un libro general que llevará la Sociedad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 27 de la Ley de So- ciedades de Responsabilidad Limitada, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las parti- cipaciones.

Artículo 9.

La Sociedad podrá aumentar o reducir el capital conforme a las disposiciones legales vigentes. La Jun- ta General determinará las condiciones en que ha de hacerse cada ampliación o reducción.

Título III - Órganos de la sociedad. Artículo 10.

El Gobierno y la representación de la Sociedad es- tará a cargo dentro de sus respectivas competencias de los siguientes órganos:

1. El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en funcio- nes de la Junta General de la empresa; tendrá las fa-

cultades previstas en el artículo 90.2 del Reglamen- to de Servicios de las Corporaciones Locales.

1. El Presidente.
2. El Consejo de Administración.
3. El Consejero delegado, nombrado por el Con- sejo de Administración dentro de su seno.

Capítulo I. De la Junta General. Artículo 11.

1. El Pleno de la Corporación Municipal del Ayun- tamiento de Los Realejos, ejercerá las funciones de la Junta General de la Sociedad, en la forma y con las atribuciones y facultades que las leyes determi- nen.
2. Se ajustará en su funcionamiento, en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a lo pre- ceptuado en la leyes y reglamentos vigentes sobre Régimen Local.
3. Para las restantes cuestiones sociales se aplica- rán las normas reguladoras del régimen de las socie- dades de responsabilidad limitada.

Artículo 12.

1. Las Juntas Generales, podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reu- nirá dentro de los seis primeros meses de cada ejer- cicio, para censurar la gestión social, aprobar si es preciso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver la aplicación del resultado. La Junta General Ex- traordinaria es cualquier otra que no sea la Ordina- ria anual.
2. Las citaciones para las reuniones de la Junta Ge- neral, tanto ordinarias como extraordinarias, debe- rán obrar en poder de cada interesado, al menos con 48 horas de antelación a la reunión prevista.
3. La Junta General se entenderá convocada y que- dará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, siempre que estando presentes todos los miem- bros integrantes del Pleno de la Corporación muni- cipal, acuerden por unanimidad la celebración de la misma.

4.

Artículo 13.

Los miembros del Consejo de Administración que no lo sean del Pleno Corporativo podrán asistir a la Junta General, con voz y sin voto. Asimismo, podrán asistir el Gerente y otras personas que sean autori- zadas por el Presidente de la Junta.

Artículo 14.

La Junta General Extraordinaria se reúne a con- vocatoria del Presidente, por su iniciativa o a peti- ción del número de miembros de la Corporación Mu- nicipal del Ayuntamiento de Los Realejos, que según su normativa orgánica pueden, solicitar reuniones ex- traordinarias de la Corporación Municipal y también a instancia del Consejo de Administración de la So- ciedad, cuando así lo crea conveniente por los inte- reses sociales.

Artículo 15.

Se extenderá acta de cada reunión de la Junta Ge- neral que será aprobada y constará en los términos y formas que adopten las de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Los Realejos y de acuerdo con lo que establece la Ley de Sociedades de Responsa- bilidad Limitada. Dicha acta se inscribirá en un libro especial de actas de la Junta General de la Sociedad, con la firma del Presidente y del Secretario. El acta, aprobada en cualquiera de las formas que determina la Ley, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 16.

Además de las facultades citadas, estarán reserva- das a la Junta General, las siguientes funciones, se- gún establece el apartado 2 del artículo 92 del Re- glamento de Servicios de las Corporaciones Locales:

1. Nombrar el Consejo de Administración.
2. Fijar la remuneración de los Consejeros, en su caso.
3. Modificar los presentes estatutos.
4. Aumentar o disminuir el capital.
5. Emitir obligaciones.
6. Todas las demás que la Ley de Sociedades Anó- nimas atribuye a la Junta General.

Capítulo II: Del Presidente. Artículo 17.

Actuarán de Presidente y Secretario de la Junta Ge- neral, el Alcalde y el Secretario de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Los Realejos.

Son facultades del Presidente:

1. Convocar los Consejos de Administración.
2. Señalar el orden de los asuntos que han de tra- tarse en cada reunión.
3. Presidir y dirigir las deliberaciones y votacio- nes, los empates con su voto de calidad.
4. Firmar los contratos aprobados por el Consejo.
5. Actuar en nombre del consejo llevando su re- presentación en toda clase de pleitos y procedimien- tos y en los recursos judiciales y administrativos y otorgar los poderes necesarios en estos fines.
6. Preparar, en unión del Gerente y del Secretario, las propuestas, memorias, cuentas e inventarios que hayan de ser aprobados por el Consejo.
7. Ordenar la ejecución de los acuerdos del Con- sejo. En aquellos supuestos en que se considere por el Presidente que el acuerdo adoptado válidamente por el Consejo afecta sustancialmente a los intereses de la Empresa, podrá convocar urgentemente una Junta General para ratificar dicho acuerdo.
8. La designación de Vicepresidente se podrá ha- cer con todas o algunas de las facultades de Presi- dente, y con la posibilidad de delegación de su ejer- cicio concreto.

Capítulo III. Del Consejo de Administración. Artículo 18.

La Administración y la representación de la So- ciedad corresponde al Consejo de Administración, integrado por los miembros que haya nombrado la Junta General, además del Vicepresidente y el Al- calde-Presidente, actuando colegiadamente. La eje- cución de sus acuerdos corresponderá al consejero con que el propio Consejo designe y si no hubiera, al Presidente, o al Gerente.

Los Consejeros serán asistidos por el Secretario y el Interventor o las personas en que éstos deleguen sus funciones, dentro de las respectivas esferas de su competencia.

Artículo 19.

El órgano de administración, podrá hacer y llevar a término cuanto esté comprendido dentro del obje- to social, así como ejercitar cuantas facultades no es- tén expresamente reservadas por la Legislación o por estos estatutos a la Junta General. A manera enun- ciativa, corresponde al órgano de administración las siguientes facultades y todo aquello relacionado con ellas, ampliamente y sin ninguna limitación:

1. Representar con plena responsabilidad a la So- ciedad en cualquier clase de actos y contratos, en jui- cio y fuera de él delante de terceras personas, Esta- do, Comunidades Autónomas, Provincia, Isla, Municipio, Juzgados y Tribunales de cualquier or- den y Jurisdicción, oficinas de organismos adminis- trativos y de cualquier otra naturaleza.
2. Dirigir, la organización empresarial de la So- ciedad y sus negocios, atendiendo la gestión de los mismos de una manera constante. A ese fin, estable- cerá las normas de gobierno, régimen de adminis- tración, procedimiento y funcionamiento de la So- ciedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.
3. Adquirir, disponer, y gravar toda clase de bienes muebles e ir y constituir, aceptar modificar y extin- guir toda clase de derechos personales y reales, has- ta incluso hipotecas.
4. Otorgar toda clase de actos, contratos o nego- cios jurídicos con los pactos, cláusulas y condicio- nes, que estimen oportuno establecer; transigir y pac- tar arbitraje; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y alienar para cualquier título, y en general re- alizar cualquier operación sobre acciones, obliga- ciones u otros títulos valores, así como realizar ac- tos de los cuales resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumento de capital u otras emisiones de títulos valores.
5. Administrar bienes muebles e inmuebles; pro- mover declaraciones de obras de nueva construcción de edificación y plantaciones, deslindes y amojona- mientos, divisiones materiales, modificaciones hi- potecarias, concertar, modificar y extinguir arren- damientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.
6. Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar le- tras de cambio y otros documentos de giro.
7. Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y crédito.
8. Abrir, disponer y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en Institutos y organismos oficia- les, y otras entidades, haciendo todo aquello que la legislación y la práctica bancaria permitan. Alquilar y utilizar cajas de seguridad.
9. Nombrar y separar al Presidente del propio Con- sejo. Nombrar y separar directores, representantes y todo el personal de la Sociedad, firmar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de local de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.
10. Comparecer delante de todo tipo de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y delante de toda clase organismos públicos, para cualquier con- cepto, y en toda clase de juicios y procedimientos in- cluidos arbitrajes; interponer recursos, incluido el de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos, de- sistir de las actuaciones, ya directamente o por me- dio de Abogados y Procuradores, a los cuales podrá conferir los oportunos poderes.
11. Solicitar, obtener, adquirir, ceder y explotar con- cesiones, patentes, privilegios y licencias.
12. Otorgar y firmar toda clase de documentos pú- blicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondo de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.
13. Ejecutar y en todo caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General.
14. Otorgar poderes de todas clases, tanto judicia- les como extrajudiciales, y modificar o revocar los apoderamientos conferidos.
15. Aprobar las líneas generales de política co- mercial de la empresa.
16. Elaborar los programas anuales de previsión de ingresos y gastos y los programas anuales de actua- ción, inversiones y financiación, así como el presu- puesto de capital conforme a las disposiciones lega- les reguladoras de la materia.
17. Presentar cada año a la Junta General Ordinaria las cuentas anuales, informe de gestión y cuantos otros documentos sean exigidos por la normativa aplicable.
18. Solicitar o recibir de los poderes públicos, au- toridades, centros y oficinas la obtención de toda cla- se de privilegios, concesiones, subvenciones, etc. y retirar de organismos del Estado, Comunidad Autó- noma, Cabildo o Municipio, así como de los priva- dos, cualesquiera cantidades que a la Sociedad se le adeuden por el concepto que fuere.
19. Conferir poderes, generales o especiales a las personas y con las facultades que estimen conve- nientes, con amplitud de facultades, aunque no figu- ren antes relacionadas, especialmente a Procurado- res de los Tribunales, con las facultades usuales, incluso para ratificarse en escrito, absolver posicio- nes, transigir, allanarse y desistir, incluso, para los supuestos de recursos extraordinarios de revisión y casación ante el Tribunal Supremo.
20. Otorgar y firmar con las cláusulas y requisitos que se estime oportuno, las instancias, escritos y do- cumentos públicos o privados que para todo ello fue- re necesario, incluso aclaratorios o complementarios.
21. Ejercer todas las atribuciones que se despren- den de los Estatutos y de los acuerdos que adopte la Junta General, así como para atender en todo aque- llo que afecte a la marcha de la Sociedad cuya ad- ministración se le encomienda.

Artículo 20.

1. Los Consejeros serán nombrados por la Junta General.
2. El cargo de Consejero será renunciable, revoca- ble, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por pe- ríodos de igual duración.
3. Serán de aplicación las causas de incapacidad por el cargo o prohibiciones que prevé la Ley de So- ciedades de Responsabilidad Limitada así como las normas sobre incompatibilidad por los Consejeros representantes de las Administraciones Públicas. Asi- mismo, queda prohibido ocupar y si es preciso, ejer- cer cargos en la Sociedad a las personas declaradas incompatibles y aquellas que se encuentren someti- das en causa legal de incapacidad o incompatibili- dad, especialmente los de los altos cargos determi- nados por la Ley de Incompatibilidades 12/1995 de 13 de mayo, y otras que puedan establecerse en el fu- turo.

Artículo 21.

1. El consejo de administración estará integrado por un número de consejeros no inferior a siete (7) y no superior a nueve (9), el nombramiento de los cua- les corresponde a la Junta General. Si durante el pla- zo en el que fueron nombrados se producen vacan- tes, la Junta General designará a otras personas. Estos sustitutos cesarán el día en que cese el cargo de quie- nes sustituyan.
2. Los Consejeros deberán ser miembros del ple- no corporativo (Concejales del Ayuntamiento). No podrán ser nombrados por periodos superiores a la duración del mandato del Consistorio y les afectarán las incompatibilidades que para ejercer cargos cor- porativos señala el Reglamento de Organización, Fun- cionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Lo- cales, y la Ley 25/83 de 26 de diciembre en la medida y condiciones fijadas en la misma. Asimismo, po- drán asistir a las reuniones del Consejo de Adminis- tración Técnicos o Profesionales del sector que ten- gan reconocida solvencia con voz pero sin voto.
3. El cargo de consejero será remunerado median- te el pago de dietas de asistencia a las reuniones del Consejo, o a las reuniones de trabajo o de coordina- ción, en la cuantía que en cada caso establezca la Jun- ta General.

Artículo 22.

1. El Alcalde Presidente de la Corporación lo será del Consejo de Administración. El Secretario será elegido por el Consejo de Administración de entre funcionarios de cualquier Administración Pública, Licenciado en Derecho y con experiencia en puestos similares. El Interventor de Fondos del Excmo. Ayun- tamiento de la Villa de Los Realejos asistirá al Con- sejo en materia económica financiera.
2. El Presidente del Consejo de Administración po- drá delegar sus facultades y será sustituido en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibi-

lidad, por el Vicepresidente. El Secretario, tendrá fa- cultades para certificar y elevar a públicos los acuer- dos sociales.

1. El Consejo podrá designar de su seno a un Con- sejero Delegado, a quien, sin perjuicio de los apode- ramiento que pueda conferir a cualquier otra perso- na, podrá delegar las facultades legalmente delegabais que la Ley y los Estatutos atribuyen al Consejo de Administración.

Artículo 23.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuan- do concurran a la reunión, la mitad más uno de los miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente. Los acuerdos se adopta- rán por medio de los asistentes a la reunión. Podrá asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, el Ge- rente de la sociedad.
2. La delegación permanente de alguna o todas sus facultades legalmente delegabais, en uno o mas con- sejeros delegados y la designación de los adminis- tradores que hayan de ocupar estos cargos, requeri- rá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efectos hasta su inscripción en el Registro Mercan- til.
3. Las discusiones y los acuerdos del Consejo se llevarán al libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En caso de empate, deci- dirá el voto personal del que sea Presidente.
4. El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente, o quien en su ausencia o imposibilidad actúe en su lugar, a quien corresponde convocarla, o cuando lo soliciten al menos un tercio de los Conse- jeros, no pudiendo, en este segundo supuesto, de- morarse la celebración del Consejo más de quince días desde que se hubiera solicitado.

Artículo 24.

Los acuerdos del Consejo de Administración, se adoptarán por mayoría, decidiendo en caso de em- pate el Presidente o quien lo sustituya, mediante vo- to de calidad.

En todas las votaciones se entenderá que cada Con- sejero dispone únicamente de un voto. Los Conseje- ros podrán delegar su voto particular en otro Conse- jero, pero ningún consejero podrá ostentar más de una delegación.

Artículo 25.

De cada reunión del Consejo de Administración se extenderá por el Secretario un acta en la que se ha- rán constar los Consejeros asistentes y representa- dos, un resumen de lo tratado, expresión de los acuer-

dos tomados y el resultado de las votaciones practi- cadas.

El acta del Consejo podrá ser aprobada por el mis- mo órgano a continuación de haberse celebrado y, en su defecto, en la primera reunión posterior que ten- ga lugar. El acta aprobada en cualquiera de esas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. De los acuerdos del Consejo cer- tificará su Secretario con el visto bueno del Presi- dente o de quien haga sus veces.

Artículo 26.- El Consejero Delegado.

El Consejo de Administración, por acuerdo de sus miembros de conformidad con lo dispuesto en el art. 141 de la Ley de Sociedades Anónimas por remisión del art. 57 de la Ley de Sociedades de Responsabili- dad Limitada, podrá delegar en el Consejero que ten- ga por conveniente, sin más limitaciones que las de- rivadas de la Ley, las facultades totales o parciales correspondientes al mismo Consejo, según la Ley Es- pecial y los presentes Estatutos, y especialmente aque- llas que le vayan a permitir:

* Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Con- sejo.
* Establecer políticas y directrices sobre las acti- vidades básicas de las empresa, que someterá a la aprobación del Consejo.
* Establecer la política de personal que considere más adecuada con los criterios que marque el Con- sejo de Administración.
* Proponer el nombramiento y cese del Gerente.
* Establecer directrices para la elaboración de los Presupuestos y Programas de actuación de la Socie- dad.
* Proponer al Consejo las líneas generales de la po- lítica comercial de la empresa.
* Mantener, en coordinación con el Gerente, las re- laciones exteriores de la empresa.

Título IV. De la Gerencia. Artículo 27. Gerencia.

* La Junta General podrá nombrar un Gerente.
* El Consejo de Administración fijará las atribu- ciones que le sean conferidas, remuneración, finali- zación y causas de cese en sus funciones, y todo aque- llo que sea necesario para otorgar a su favor, poderes de representación de la Sociedad, con las facultades necesarias para su cumplimiento y ejecución.

El nombramiento deberá recaer en persona espe- cialmente capacitada y con experiencia contrastada en el ámbito de la actividad a desarrollar por Socie- dad. Será objeto de contrato por el periodo que esta- blezca el Consejo de Administración, al término del cual podrá ser prorrogado.

Serán funciones del Gerente de manera especial las siguientes:

* Organizar, dirigir e inspeccionar los servicios y distribuir el trabajo con plenas facultades para enco- mendar a cada empleado las funciones que conside- re convenientes, en cada caso, y de acuerdo con su situación laboral.
* La jefatura directa e inmediata de todo el perso- nal al servicio de la Sociedad.
* Interpretar, establecer y ejecutar las facultades de gestión administrativa que en esta área tiene asumi- das el Consejo de Administración.
* Ordenar los pagos.
* Gestionar las ventas.
* Formular y gestionar el presupuesto anual.
* Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, informando acerca de los asuntos de que se trate en cada sesión, salvo que el Consejo dispusie- se otra cosa, y
* Las demás funciones que el Consejo le confiera.

Título V.- Del presupuesto y de la gestión econó- mica de la sociedad.

Artículo 28.

1. El Gerente formulará y presentará para cada ejer- cicio el Presupuesto General de la Sociedad, que se- rá sometido a la aprobación del Consejo de Admi- nistración, posteriormente a su ratificación por parte de la Junta General, quien lo elevará al Pleno para su aprobación definitiva e inclusión en el Presupuesto municipal de ese año.
2. Dicho Presupuesto constituirá un programa ge- neral de objetivos y funcionamiento de la Sociedad, estableciendo en él el equilibrio económico entre los gastos y los ingresos, así como la previsión corres- pondiente a los planes de ampliación y mejora de los servicios encomendados a la Sociedad. Figurarán en el Presupuesto General:

1.- Plantillas de Personal, cualquiera que sea su car- go y categoría y especialmente la política de remu- neraciones.

2.- La relación de las obras que se van a iniciar en ese periodo y las que están en curso, con especial análisis de su estado económico y las previsiones so- bre su margen de resultados.

3.- La relación detallada sobre los ingresos y gas- tos del periodo.

4.- La evolución mensual del presupuesto de teso- rería como consecuencia de los objetivos del Presu- puesto General.

1. La propuesta de Presupuesto de cada ejercicio deberá ser presentado para su aprobación al Conse- jo de Administración antes del diez de Septiembre del año anterior al de su entrada en vigor.
2. Las funciones de control que las disposiciones de Régimen Local reconocen al Interventor General de Fondos de la Corporación, podrán delegarse en la actuación del Auditor, que a tal efecto designe para estas funciones el Consejo de Administración a pro- puesta del Interventor de la Corporación.

Título VI.- De los ejercicios económicos, balance y reparto de beneficio.

Artículo 29.

La contabilidad de la empresa se llevará indepen- dientemente de la del Ayuntamiento, con sujeción a los preceptos de la legislación mercantil y al Plan Ge- neral Contable especifico para las empresas cons- tructoras e inmobiliarias, de acuerdo con las normas legales vigentes en cada momento sobre la materia, y sin perjuicio de lo que en cada momento disponga la normativa reguladora para este tipo de sociedades a efecto de consolidación contable del sector público.

Artículo 30.

El ejercicio social de la sociedad coincidirá con el año natural, cerrándose el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 31.

1. El Órgano de Administración de la sociedad, for- mulará en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio social, las Cuentas Anua- les que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pér- didas y Ganancias y la Memoria: el Informe de Ges- tión y la Propuesta de aplicación del Resultado.
2. Estos documentos que formarán una unidad, de- berán ser redactados con claridad y mostrar una ima- gen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.
3. Las cuentas anuales y el informe de Gestión de- berán ser revisados por Auditores de Cuentas. Los

Auditores verificarán también la concordancia del informe de Gestión con las cuentas anuales del ejer- cicio.

1. Las personas que deban ejercer la auditoria de cuentas serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un periodo de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres ejercicios económicos ni superior a nueve , con- tados a partir de la fecha en que se inicie el ejercicio a auditar. No podrán ser reelegidos hasta que hayan transcurrido tres ejercicios desde la terminación del periodo anterior.
2. Los Auditores de Cuentas dispondrán como mí- nimo de un plazo de un mes.
3. A partir del momento en que les fueran entrega- das las cuentas firmadas por los Administradores pa- ra presentar su informe. Si como consecuencia de és- te, los administradores se vieran obligados a alterar las cuentas anuales, los auditores deberán ampliar di- cho informe sobre los cambios producidos.

Artículo 32.

La distribución de beneficios se hará sin perjuicio del cumplimiento estricto de cualquier norma o dis- posición que deba observarse tanto en relación a la constitución de reservas legales, como aquellas otras voluntarias para atenciones preferentes.

Título VII. Disolución y liquidación. Artículo 33.

1. La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la Ley de Sociedades de Res- ponsabilidad Limitada y en la legislación de Régi- men Local se exceptúan del periodo de liquidación los supuestos de fusión y escisión total o cualquier otro de cesión global del Activo y del Pasivo.
2. Una vez disuelta la Sociedad se procederá a su liquidación conforme a las disposiciones legales que le afecte.
3. Acordada la disolución de la Sociedad cesará la representación de los Consejeros y las facultades que estos tienen conferidas, y será la Junta General quien designe a los liquidadores y quien practique la liqui- dación con arreglo a las prescripciones legales que en su caso estuviesen vigentes.”

Lo que se hace público para general conocimiento. En la Villa de Los Realejos, a 9 de diciembre de

2011.

El Presidente, Manuel Domínguez González.